

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 0332/2016
La Paz, 10 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12, párrafo I, de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, párrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la ley.

Que, la Ley Nº 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la citada Ley, dispone en el artículo 5, que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y el artículo 6, señala como principal competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, el artículo 275, de la Constitución Política del Estado, establece que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.

Que, el artículo 54, de la Ley 031, de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"), respecto a la "Aprobación del Estatuto Autonómico o Carta Orgánica", prevé que:

"I. En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo".

"II. El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello..."



Que, la Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12, el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la precitada Ley, en el artículo 17, párrafo III, prevé: "(...), el presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales, según corresponda".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4, dispone que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137, de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44, de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, en el artículo 7 inciso b), expresa que: "*Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley*".

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, en su artículo 6, inciso a), establece que los trasposos presupuestarios interinstitucionales son transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprenden transferencias otorgadas por una entidad pública a otra.

Que, el artículo 16, párrafo II, del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran las: "*Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General de la Nación (hoy en día Presupuesto General del Estado). Incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deudas. Su incorporación en el PGN será efectuado a través del Ministerio de Hacienda (ahora denominado Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda*"; y; el artículo 19, señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, elabora el Informe DNEF-SP N° 0994/2016, de 10 de agosto de 2016, que justifica y fundamenta la modificación presupuestaria interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista a favor del



Órgano Electoral Plurinacional Tribunal Supremo Electoral, destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de su Carta Orgánica, en el marco del artículo 17, de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010.

Que, al efectuar el correspondiente análisis técnico, el precitado informe señala: *"De acuerdo a los antecedentes, la solicitud consiste en una Modificación Presupuestaria Interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista a favor del Órgano Electoral Plurinacional por un total de Bs446.789,00 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs218.394,50 (Doscientos Dieciocho Mil Trescientos Noventa y Cuatro 50/100 Bolivianos) con fuente 20 "Recursos Específicos" y organismo financiador "210 "Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesinas" y Bs228.394,50 (Doscientos Veintiocho Mil Trescientos Noventa y Cuatro 50/100 Bolivianos) con fuente 41 "Transferencias TGN" y organismo financiador 113 "Tesoro General de la Nación – Coparticipación Tributaria" (CITE: GAMBV 0293/2016 de 09 de agosto de 2016) y en el marco del artículo 17, de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010."*

Que, en conclusiones solicita se autorice: **"...la Modificación Presupuestaria Interinstitucional, del Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista a favor del Órgano Electoral Plurinacional, por un importe total de Bs446.789,00 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos), con fuentes 41 "Transferencias TGN" y 42 "Transferencias de Recursos Específicos" y Organismos Financiadores 113 "Tesoro General de la Nación - Coparticipación Tributaria" y 210 "Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesinas", destinados a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de Buena Vista, en el marco del artículo 275, de la Constitución Política del Estado y artículo 17, de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010."**

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral en el Informe Legal D.N.J. N° 0368/2016 de 10 de agosto de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que: "En sujeción a las normas Jurídico – Administrativo citadas y al Informe DNEF-SP N° 0994/2016, de 10 de agosto de 2016, que justifica y fundamenta financieramente la modificación presupuestaria interinstitucional de acuerdo al siguiente detalle: **"Modificación Presupuestaria Interinstitucional, del Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista a favor del Órgano Electoral Plurinacional por un total de Bs446.789,00 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos), con fuentes 41 "Transferencias TGN" y 42 "Transferencias de Recursos Específicos" y Organismos Financiadores 113 "Tesoro General de la Nación - Coparticipación Tributaria" y 210 "Recursos Específicos de las Municipalidades Indígena Originario Campesinas"** destinados a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de Buena Vista, en el marco del artículo 275, de la Constitución Política del Estado y artículo 17, de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010." El Objeto de la misma se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la modificación presupuestaria interinstitucional del Gobierno Autónomo



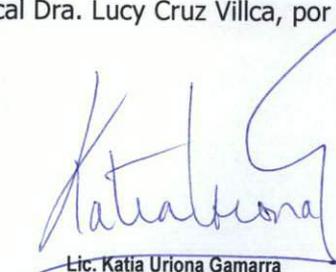
Municipal de Buena Vista a favor del Órgano Electoral Plurinacional, por un importe total de **Bs446.789,00 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos)**, con fuentes 41 "Transferencias TGN" y 42 "Transferencias de Recursos Específicos" y Organismos Financiadores 113 "Tesoro General de la Nación - Coparticipación Tributaria" y 210 "Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesinas", destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista, en el marco del Artículo 275 de la Constitución Política del Estado y artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010; respaldada en el Informe DNEF-SP N° 994/2016, de 10 de agosto de 2016 e Informe Legal D.N.J. N° 0368/2016 de 10 de agosto de 2016, conforme Anexo Adjunto, que forman parte de la presente Resolución en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

SEGUNDO.-Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

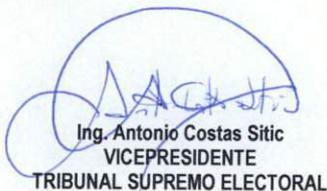
No firma la presente Resolución la Vocal Dra. Lucy Cruz Villca, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

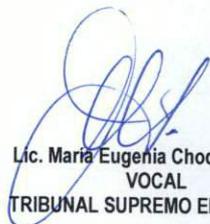
TSE/JCMB



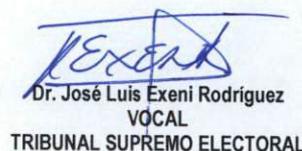
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



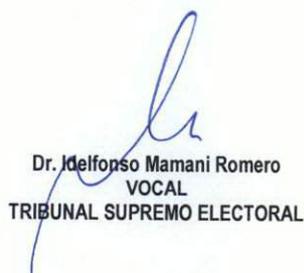
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



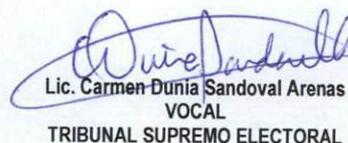
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Delfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL